República de Colombia

Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 17 de Mayo del dos mil veintitrés (2023).
REF: 08001-60-01-055-2009-01515-00.
RAD.INT. **7277.**

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena **JHONNY DE JESUS ARANGO CAMPO** con cedula de ciudadanía No. 8.732.481 de Barranquilla-Atlántico, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA,** mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2010, condenó a **JHONNY DE JESUS ARANGO CAMPO** a la pena principal de 32 meses de prisión, asimismo, multa de 1.33 S.M.L.M.V., a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

Se le concedió al sentenciado de marras el subrogado de la suspensión condicional de la pena previa suscripción de acta de compromiso. Lo cual fue cumplido por el sentenciado de marras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **JHONNY DE JESUS ARANGO CAMPO** suscribe la diligencia de compromiso el día 11 de agosto de 2010, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia del 09 de agosto de 2010, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES** al señor **JHONNY DE JESUS ARANGO CAMPO**, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia del 09 de agosto de 2010, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES** al señor **JHONNY DE JESUS ARANGO CAMPO**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.

E.A.G